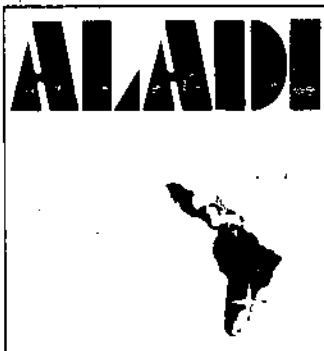


Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

URUGUAY

VIGENCIA DEL SEXTO PROTOCOLO ADI-
CIONAL DEL ACUERDO REGIONAL DE
APERTURA DE MERCADOS EN FAVOR DE
BOLIVIA

ALADI/SEC/di 113.8
22 de junio de 1990

Decreto nº 68/990 de 14 de febrero de 1990

Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Industria y Energía.
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

VISTO El Acuerdo Regional de Apertura de Mercados celebrado con el Gobierno de la República de Bolivia el 30 de abril de 1983, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 15, 16, 17 y 18 del Tratado de Montevideo 1980, y las Resoluciones 2 y 3 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

RESULTANDO Que el Capítulo V del referido instrumento prevé la ampliación progresiva de las respectivas nóminas para la apertura en favor de dicho país;

Que en oportunidad de celebrarse la Segunda Reunión de Representantes Gubernamentales de Alto Nivel en el marco de la Rueda Regional de Negociaciones, prevista por la Resolución 42 del Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración, se acordó el establecimiento de criterios y pautas para el fortalecimiento de la nómina de apertura de mercados en favor de los países de menor desarrollo económico relativo;

Que la Resolución 13 (III) del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALADI de 15 de marzo de 1987, estableció un plan de acción en favor de los países incluidos en la citada categoría; y

Que en cumplimiento de las respectivas resoluciones, el Gobierno de la República suscribió en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración, con fecha 2 de julio de 1987, un Protocolo Adicional (Sexto Protocolo Adicional) al Acuerdo referido en el Visto.

Fuente: Diario Oficial nº 23.107 de 22 de mayo de 1990.

//

CONSIDERANDO Que el Acuerdo Regional de Apertura de Mercados suscrito con la República de Bolivia, prevé la eliminación en forma total e inmediata de los gravámenes aduaneros y demás restricciones que incidan sobre las importaciones de los productos incluidos en la nómina y que la vigencia del mismo regirá mientras la República de Bolivia conserve su carácter de país de menor desarrollo económico relativo; y

Que el Gobierno de la República ha otorgado con anterioridad sendas nóminas de productos con preferencias en favor de Bolivia, las que se rigen por los Decretos 363/983 de 20 de setiembre de 1983 y 542/984 de 5 de diciembre de 1984.

ATENDO A lo actuado por la Representación del Uruguay ante la Asociación Latinoamericana de Integración y, a lo informado por las Asesorías Económico-Financiera y Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas,

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo Regional de Apertura de Mercados en favor de la República de Bolivia, celebrado el 2 de julio de 1987, cuyo texto como anexo forma parte del presente decreto. (1)

Artículo 2º.- A partir del 2 de julio de 1987, fecha de vigencia del Acuerdo a que refiere el artículo anterior, las mercaderías que se registran como preferencias otorgadas, así como el aumento de cupo a que refiere el artículo segundo del mismo cuando los productos sean originarios de Bolivia, estarán exonerados a su importación, del Impuesto Aduanero Único a la Importación y de Recargos Cambiarios, incluso el mínimo.

Artículo 3º.- Para beneficiarse de las exoneraciones indicadas en el artículo anterior se deberá dar cumplimiento a las condiciones de origen establecidas en el Capítulo III del Acuerdo Regional de Apertura de Mercados y a las normas contenidas en el Anexo II y Apéndices 1 a 4, incorporadas en el decreto 363/983 de 20 de setiembre de 1983, correspondiendo al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la Dirección Nacional de Aduanas exigir las declaraciones y certificaciones pertinentes.

Artículo 4º.- Cométese al Banco de la República Oriental del Uruguay el control de los cupos en aquellas mercancías incluidas en el Acuerdo Regional, sujetas a tal condición.

Artículo 5º.- Dése cuenta a la Comisión Permanente.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.

(1) El texto completo del Sexto Protocolo Adicional del Acuerdo Regional de Apertura de Mercados en favor de Bolivia fue publicado como documento ALADI/AR. AM/1.6.